



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F. 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

5305 MUL 8-D

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100126E**

Mediante radicado No. 20234600082882 del 04 de julio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARACOLÍ**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, con una extensión de **3 ha**, ubicado en el municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 29 de abril de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 320 del 29 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARACOLÍ**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de agosto de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajevaamazonia@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 320 del 29 de agosto de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado:

ARTÍCULO 2. - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Copia de la Resolución No.01664 del 25 de noviembre de 1985 del INCORA FLORENCIA

Mediante radicado No. 20234600139102 del 30 de octubre de 2023, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 320 del 29 de agosto de 2023 información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Florencia, el 08 de julio de 2024 y desfijado el 19 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700144512 del 07 de noviembre de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA- fijado el 07 de octubre de 2024 y desfijado el 22 de octubre 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700164112 del 16 de diciembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002926 del 27 de noviembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Sin Direccion. Caracoli", se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, de acuerdo a la visita técnica y a la información suministrada por el propietario se encuentra localizado en el Municipio de Florencia, del departamento del Caquetá. Al respecto es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a fuente catastral.

1.2. Área

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "CARACOLI".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma el registro de la RNSC "CARACOLI".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Sin dirección. Caracoli*	420-28763	3,0000	2,1006

Fuente: Elaboración propia

1.3. Linderos

De acuerdo al certificado de tradición los linderos del predio "Sin Dirección. Caracoli" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, son:

"NORTE: Con ARGEMIRO CERQUERA en 75 metros del punto 15 al 13. NORTE Y ESTE: Con CARMELO CERQUERA en 403 metros del punto 13 al 15 (quebrada La Mochilero al medio). SUR: Con SUCESIÓN MUÑOZ en 32 metros del punto 5 al 3 (caño al medio). OESTE: con CARRETERA FLORENCIA en 368 metros del punto 3 al 15, punto de partida y encierra."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 126-23 "CARACOLI", esta se encuentra localizada en una región que presenta precipitación anual promedio de 3000 a 4000 mm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el Bosque húmedo tropical, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de bosques riparios y bosque altos de tierra firme en buen estado de conservación, se localiza en el municipio de Florencia (Imagen 1).

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural de la RNSC 126-23 "CARACOLI"



Fuente: Visita técnica PNNC

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio de trámite, para el predio se reportan 59 especies de flora, las cuales incluyen 25 familias y 38 géneros. Tabla 2, Imagen 2.

Tabla No. 2. Flora presente en la RNSC 126-23 "CARACOLI".

#	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Araceae	Aglaonema simplex Blume	Cafeto
2	Araceae	Caladium bicolor (Aiton) Vent.	Caladio
3	Araceae	Dieffenbachia seguine (Jacq.) Schott	Rascadera
4	Araceae	Dieffenbachia sp.	Rascadera
5	Araceae	Philodendron sp.	Anturio
6	Araceae	Xanthosoma sagittifolium (L.) Schott & Endl.	Bore
7	Araceae	Bactris gasipaes Kunth	Chontaduro
8	Araceae	Cocos nucifera L.	Palma de coco



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

9	Araceae	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.	Palma africana
10	Araceae	<i>Mauritia flexuosa</i>	Canangucha
11	Araceae	<i>Euterpe precatoria</i> Mart	Asai
12	Araceae	<i>Oenocarpus bataua</i>	Milpesos
13	Cecropiaceae	<i>Cecropa</i> cp. <i>Engleriana</i> Sneth L.	Yarumo
14	Cecropiaceae	<i>Pourouma cecropiifolia</i> Mart.	Uva caimaron
15	Cyclanthaceae	<i>Cariudovica palmata</i> Ruiz & Pav.	Iraca
16	Cyperaceae	<i>Cyperus</i> sp.	Cortadera
17	Cyperaceae	<i>Dichronema ciliata</i> Vahl.	Estrellita
18	Euphorbiaceae	<i>Alchomea glandulosa</i> Poepp.	S.I.
19	Euphorbiaceae	<i>Chamaesyce</i> sp.	S.I.
20	Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i> H. Karst.	Inchi
21	Euphorbiaceae	<i>Codiaeum variegatum</i> (L.) A. Juss.	Croto
22	Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. Ex A. Juss.) Mull. Arg.	Caucho
23	Heliconiaceae	<i>Heliconia hirsuta</i> L. F.	Platanillo
24	Heliconiaceae	<i>Heliconia latispatha</i> Benth.	Platanillo
25	Heliconiaceae	<i>Heliconia orthotricha</i> L. Andersson	Platanillo
26	Heliconiaceae	<i>Heliconia rostrata</i> Ruiz & Pav.	Platanillo
27	Heliconiaceae	<i>Heliconia spathocircinata</i> Aristeg.	Platanillo
28	Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate
29	Marantaceae	<i>Calathea</i> sp.	Bihao
30	Monimiaceae	<i>Siparuna</i> sp.	Limoncillo
31	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso Laurel
32	Moraceae	<i>Ficus elástica</i> Roxb.	Falso Caucho
33	Musaceae	<i>Musa paradisiaca</i> L.	Platano
34	Musaceae	<i>Musa sapientum</i> L.	Banano
35	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto
36	Myrtaceae	<i>Eugenia stipitata</i> Mc. Vaugh	Arazá
37	Myrtaceae	<i>Myrciaria dubia</i> (H.B.K.) Mc Vaugh	Camu camu
38	Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
39	Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i> (L.) Merr. & L.M. Perry	Pomorroso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 102** DE **03 JUN 2026**
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

40	Nyctaginaceae	Bougainvillea glabra Choisy	Veranera
41	Orchidaceae	Stelis sp.	Orquídea
42	Passifloraceae	Passiflora quadrangularis L.	Badea
43	Piperaceae	Piper peltatum L.	Santa María
44	Piperaceae	Piper aduncum L.	Cordoncillo
45	Poaceae	Andropogon bicornis L.	Rabo de zorro
46	Poaceae	Axonopus compressus (Sw.) P. Beauv	Grama trenza
47	Poaceae	Brachiaria decumbens Stapf	Pasto amargo
48	Poaceae	Cymbopogon citratus (D.C.) Stapf.	Limoncillo
49	Poaceae	Digitaria sp.	Digitaria
50	Poaceae	Eleusine sp.	Pate gallina
51	Poaceae	Homolepis aturensis (Kunth) Chase	Guaduilla
52	Poaceae	Hypharrenia rufa (Ness) Stadd	S.I.
53	Poaceae	Paspalum notatum Flugge	Grama dulce
54	Poaceae	Paspalum plicatulum Michx	Pasto negro
55	Poaceae	Saccharum officinarum L.	Caña de azúcar
56	Poaceae	Sporobulus sp.	Espartillo
57	Poaceae	Urochloa maxima (Jacq.) R. D. Webster	Pasto guinea
58	Poaceae	Mangifera indica L.	Mango
59	Poaceae	Spondias mombin L.	Ciruelo

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 2. Flora observada en la RNSC 126-23 CARACOLI.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"



Fuente: visita técnica PNNC.

Adicionalmente a la flora reportada en la reseña descriptiva, durante el recorrido realizado se encontraron especies de siete cueros pertenecientes a la familia de las melastomataceas, también se encontraron anturios de diversas especies, filodendros, algunas heliconias, yarumos, chusque, helechos de gran variedad, piperaceas, palma zancona, palmas bobas, palma cola de pescado, Palicourea sp.,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

perteneciente a la familia de las rubiáceas, al igual que un gran número de especies de orquídeas, bromelias, líquenes y briófitos.

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado al predio objeto de solicitud de registro, no se logró visualizar gran cantidad de especies, esto debido a que la fecha de visita fue en época de lluvia, lo que dificultó su observación e identificación. Sin embargo, en la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio de trámite, se incluye la siguiente información (Tabla 3, 4 y 5, imagen 3):

"... Aves:

Tabla No. 3. Especies de aves registradas en la RNSC 126-23 CARACOLI.

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Orden	Familia	Gremio Trófico	IUCN
1	Amazona amazonica	Lora cachetiamarilla	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
2	Amazona farinosa	Lora real	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	NT
3	Amazona ochrocephala	Coronada	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
4	Anhima cornuta	Junco	Anseriformes	Anhimidae	Folivora	LC
5	Ara ararauna	Guacamaya azuliamarilla	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
6	Ara severus	Cari seca	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
7	Aratinga sp.	Perico	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
8	Aratinga weddellii	Perico canoso	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
9	Aulacorhynchus prasinus	Tucan verde	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros Insectívoros	LC
10	Brotogeris cyanoptera	Periquito aliazul	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
11	Butorides striata	Garcita rayada	Pelecaniformes	Ardeidae	Piscívoro - Insectívoros	LC
12	Cacicus cela	Toche	Passeriformes	Icteridae	Frugívoros	LC
13	Campephilus melanoleucos	Carpintero marcial	Piciformes	Picidae	Insectívoros	LC
14	Campephilus rubricollis	Carpintero cuellirojo	Piciformes	Picidae	Insectívoros	LC
15	Capito aurovirens	Torito coronado	Piciformes	Capitonidae	Frugívoros Insectívoros	LC
16	Cathartes aura	Guala cabecirroja	Cathartiformes	Cathartidae	Rapaces	LC
17	Celeus elegans	Carpintero amarillo	Piciformes	Picidae	Insectívoro s	LC
18	Crotophaga ani	Garrapatero piquiliso	Cuculiformes	Cuculidae	Omnívoros	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

19	<i>Crotophaga major</i>	Cocinera	Cuculiformes	Cuculidae	Insectívoros	LC
20	<i>Crotophaga major</i>	Garrapatero grande	Cuculiformes	Cuculidae	Omnívoros	LC
21	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Polluelo	Passeriformes	Corvidae	Omnívoros	LC
22	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato silvador vientre negro	Anseriformes	Corvidae	Frugívoros Insectívoros	LC
23	<i>Donacobius atricapilla</i>	Cucarachero de laguna	Passeriformes	Anatidae	Insectívoros	LC
24	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero	Piciformes	Donacobius	Insectívoros	LC
25	<i>Eudocimus ruber</i>	Corocora roja	Pelecaniformes	Picidae	Piscívoros	LC
26	<i>Galbula leucogastra</i>	Jacamar	Piciformes	Threskiornithidae	Insectívoros	LC
27	<i>Lepidothrix coronata</i>	Saltarín coronado	Passeriformes	Galbulidae	Folívoros - frugívoros	LC
28	<i>Manacus manacus</i>	Saltarín barbiblanco	Passeriformes	Pipridae	Folívoros - frugívoros	LC
29	<i>Megaceryle torquata</i>	Martín gigante tropical	Coraciiformes	Alcedinidae	Piscívoros	LC
30	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Ibis verde	Pelecaniformes	Threskiornithidae	Folívoros Insectívoros	LC
31	<i>Milvago chimachima</i>	Gavilán garrapatero	Falconiformes	Falconidae	Rapaces	LC
32	<i>Nyctibius griseus</i>	Bienparado común	Caprimulgiformes	Nyctibiidae	Insectívoros	LC
33	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Pava hedionda	Opisthocomiformes	Opisthocomidae	Folívoros	LC
34	<i>Ortalis guttata</i>	Guacharaca variable	Galliformes	Cracidae	Folívoros	LC
35	<i>Orthopsittaca manilata</i>	Guacamaya buchiblanca	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
36	<i>Paroaria gularis</i>	Soldadito	Passeriformes	Thraupidae	Granívoros	LC
37	<i>Penelope jacquacu</i>	Pava llanera	Galliformes	Cracidae	Folívoros	LC
38	<i>Phimosus infuscatus</i>	Corocora negra	Pelecaniformes	Threskiornithidae	Piscívoros	LC
39	<i>Piaya cayana</i>	Soledad	Cuculiformes	Cuculidae	Insectívoros	LC
40	<i>Piaya cayana</i>	Cuco - Ardilla común	Cuculiformes	Cuculidae	Omnívoros	LC
41	<i>Pionites melanocephalus</i>	Cotorra pechiblanca	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
42	<i>Pionus menstruus</i>	Cotorra cabeciazul	Psittaciformes	Psittacidae	Frugívoros	LC
43	<i>Poraira gularis</i>	Cardenal pantanero	Passeriformes	Emberizidae	Frugívoros Insectívoros	LC
44	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropéndola crestada	Passeriformes	Icteridae	Frugívoros	LC
45	<i>Pteroglossus pluricinctus</i>	Tucan pichi de banda roja	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros Insectívoros	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.102 DE 03 JUN 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

46	<i>Pteroglossus inscriptus</i>	Tucaneta	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros Insectívoros	LC
47	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucán de dos bandas	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros Insectívoros	LC
48	<i>Pteroglossus pluricinctus</i>	Tucan rojo con amarillo	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros Insectívoros	LC
49	<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucan silbador	Piciformes	Ramphastidae	Frugívoros	VU
50	<i>Ramphocelus carbo</i>	Toche negro	Passeriformes	Thraupidae	Insectívoros	LC
51	<i>Thamnophilus aethiops</i>	Batará gris	Passeriformes	Thraupidae	Insectívoros	LC
52	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo común	Passeriformes	Thraupidae	Insectívoros	LC
53	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero	Passeriformes	Thraupidae	Insectívoros	LC
54	<i>Tinamus major</i>	Gallineta	Struthioniformes	Tinamidae	Insectívoros	NT
55	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván	Charadriiformes	Charadriidae	Piscívoros Insectívoros	LC
56	<i>Xiphorhynchus elegans</i>	Trepatronco elegante	Passeriformes	Furnariidae	Insectívoros	LC

Fuente: Reseña descriptiva.

Tabla 4: Listado de especies de herpetos (anfibios)

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	<i>Anolis sp.</i>	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
2	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
3	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	Crocodilianos	Alligatoridae	LC
4	<i>Boa constrictor</i>	Guio	Squamata	Boidae	NE
5	<i>Bothrops atrox</i>	Peloe'gato	Squamata	Viperidae	LC
6	<i>Chelonoidis denticulata</i>	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
7	<i>Ameerega hahneli</i>	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
8	<i>Lithodytes lineatus</i>	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
9	<i>Adenomera andreae</i>	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC
10	<i>Rhinella marinus</i>	Sapo de caña	Anura	Bufonidae	LC
11	<i>Hypsiboas cinerascens</i>	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
12	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
13	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana	Anura	Hylidae	LC

Fuente: Reseña descriptiva.

Tabla 5: Listado de mamíferos voladores y no voladores



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Didelphis marsupialis	Chucha	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
2	Philander opossum	Chucha come gallinas	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
3	Carollia perspicillata	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
4	Carollia castenea	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	Artibeus planirostris	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	Saimiri sciureus	Chichico	Primates	Cebidae	LC
7	Sapajus apella	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	Aotus lemurinus	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	Agouti paca	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
10	Mus musculus	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	Proechimys brevicauda	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	Sciurus sp.	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	Microsciurus flaviventer	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
14	Dasyprocta fuliginosa	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
15	Myoprocta pratti	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
16	Dasyus novemcinctus	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
17	Cabassous unicinctus	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
18	Tamandua tetradactyla	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
19	Cerdocyon thous	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC
20	Lontra longicaudis	Nutria	Carnivora	Mustelidae	DD
21	Mimon crenulatum	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
22	Uroderma magnirostrum	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
23	Desmodus rotundus	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
24	Saccopteryx bilineata	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

Fuente: Reseña descriptiva.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 126-23 "CARACOLÍ", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

4.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "CARACOLÍ".

4.2 Objetivos específicos

1. Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
2. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
3. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

1. El ecosistema de bosque húmedo tropical presente en el predio.
2. Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
3. Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CARACOLÍ"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "Sin Direccion. Caracoli", se establece la zonificación para la RNSC "CARACOLÍ" de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "CARACOLÍ".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	0,5193	24,72
Zona de restauración	0,8185	38,97
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0818	3,89
Zona de agrosistemas	0,6810	32,42
Total	2,1006	100,00



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro.
Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1 Zona de Conservación:

Esta zona corresponde a 0,5193 ha, equivalentes al 24,72% del área objeto de registro. Está conformada por el bosque húmedo tropical (bh-T), el cual está representado por bosques riparios, encontrándose en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 3).

Imágen 3. Zona de conservación RNSC "CARACOLÍ".



Fuente: Visita técnica PNNC

6.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 0,8185 ha, equivalentes al 38,97% del área objeto de registro. Sobre esta zona se está llevando a cabo un proceso de restauración no asistida, en la cual se espera que el ecosistema se recupere sin la intervención de la mano del hombre.

6.2 Zona de Amortiguación y manejo especial

Esta zona corresponde a 0,0818 ha, equivalentes al 3,89% del área objeto de registro. Sobre esta zona está permitido realizar un uso bajo en cuanto a actividades agropecuarias, sin embargo, es un área la cual se espera se restaure al estar rodeando la zona de conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

6.3 Zona de Agrosistemas:

Esta zona corresponde a 0,6810 ha, equivalentes al 32,42% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por pequeños cultivos de pancoger, además de pastos que son utilizados para el alimento de ganado. Imagen 6.

Imagen 6. Zona de agrosistemas de la RNSC 126-23 CARACOLÍ.



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA¹

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**8. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC
"CARACOLÍ"²**

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes o títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", y con la capa de títulos mineros (ANM - 2023). Adicionalmente, presenta traslape con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial como rondas hídricas (quebrada La Mochilero y otro).

A continuación, se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

8.1 Traslape con capa ANH

El 22 de julio de 2025, por medio del oficio No. 20252301465971 se solicitó a Emerald Energy PLC, información sobre el traslape presentado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), en estado "Área en exploración", contrato No. 0296 NOGAL (Figura 2), a lo cual el 1 de agosto de

¹ Se excluyen los siguiente usos debido a que no se puede registrar la zona de uso intensivo e infraestructura: Educación ambiental, Recreación y ecoturismo, Investigación básica y aplicada, Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. y Habitación permanente.

² Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2024) Ductos licenciados - ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2025), Negritudes - IGAC (2025), Mapa de tierras - ANH (2025), Infraestructura área - ANLA (2024), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2024), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2025), OMEC (2024), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)"...

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, así como el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, una vez culmine el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ" se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente, información que fue notificada al usuario el 22 de julio de 2025, por medio del radicado No. 20252301465981.

8.3 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁴, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el **nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.)**, literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁵ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal **g** las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"

⁴ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

En ese orden de ideas, a continuación se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 126-24 "CARACOLÍ" con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Florencia (Caquetá):

8.3.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el análisis del expediente y con la visita técnica adelantada en el predio objeto de registro, se identificó un cuerpo de agua de tipo lótico sin nombre y la quebrada La Mochilero, sobre los cuales se realizó la consulta a CORPOAMAZONIA, sobre la delimitación de la ronda hídrica por medio del radicado No. 20252301458111 del 21/07/2025.

El 15 de octubre de 2025, por medio del radicado No. 20254700120642, la corporación dio respuesta a esta solicitud informando que: "... a la fecha no ha adelantado la delimitación de las Quebradas La Mochilero y caño sin Nombre, no obstante esta Corporación para todas las fuentes hídricas que no hayan sido objeto de un plan de manejo aprobado acoge al artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, el cual considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas aún no han sido técnicamente definidas para el departamento del Caquetá, puesto que su delimitación se realiza mediante estudios técnicos específicos conforme a dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; si existe una faja paralela de protección definida, la cual corresponde a un acotamiento de hasta treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, por tanto este acotamiento deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas del predio hasta tanto se delimiten de manera técnica dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes.".

De acuerdo con lo anterior, se aclara que en la zonificación final se dejó las áreas de ronda hídrica con un ancho de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación, como zonas de restauración y conservación.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁷ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁸, se aclara que el predio denominado "Sin Direccin. Caracoli" con FMI No. 420-28763, ubicado en el municipio Florencia, del

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁷ Idem 5

⁸ Idem 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

departamento del Caquetá, en proceso de registro como RNSC CARACOLI, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

8.3.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural⁹.

El 22 de julio de 2025, mediante el radicado No. 20252301458111, se solicitó a CORPOAMAZONIA la compatibilidad de la zonificación final de la RNSC 126-23 CARACOLI con los determinantes ambientales para el municipio de Florencia, a lo cual, el 15 de octubre de 2025, por medio del radicado No. 20254700120642, la corporación dio respuesta a esta solicitud informando que: "... En lo relacionado con las determinantes ambientales, se identifica que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 126- 23 CARACOLI, se superpone sobre las determinantes: Área Forestal Protectora, Bosque Natural Remanente 2010 y Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá. ..."

En dicha más adelante se concluye: "... una vez verificada la información cartográfica, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia expone que las zonas de agrosistemas, Amortiguación y Manejo Especial, Zonas de Conservación y Zona de restauración se encuentran acordes a las determinantes ambientales definidas para el municipio de Florencia Caquetá, según los anexos cartográficos de la Resolución 0054 de 2021. ...", "... Finalmente, la zona de Uso intensivo e infraestructura se localiza sobre la zonificación ambiental de restauración, si bien en esta zona puede estar conformada por infraestructura relacionada al titular, es pertinente mencionar que las actividades a desarrollar deben ser de bajo impacto y se debe garantizar la restauración de los corredores ecológicos. ...".

De acuerdo con las anteriores conclusiones, se procedió a excluir la zona de uso intensivo e infraestructura de la zonificación final, debido a que dentro de los usos permitidos, no se encuentra el establecimiento de usos habitacionales o actividades de alto impacto.

Conclusiones sobre traslapes presentes:

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Sin Direccion. Caracoli" identificado con FMI No. 420-28763, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLI", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

⁹ <https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamiento-ambiental/determinantes-ambientales>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

De esta forma, se continúa con el trámite de registro del predio denominado "Sin Direccion. Caracoli", al no existir incompatibilidad en la zonificación final resultado del ajuste de la zonificación final.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

La reserva natural de la sociedad civil "CARACOLI". se encuentra ubicado dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques.

La reserva natural de la sociedad civil "CARACOLI" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo Tropical (bh-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

De acuerdo con el informe nacional sobre el estado de la biodiversidad (1997)¹⁰, el bosque húmedo tropical se encuentra circunscrito a la zona climática intertropical, caracterizada por presentar pocas variaciones estacionales de temperatura, precipitación y humedad relativa alta. Generalmente se localizan por debajo de los 1.000 msnm, se refieren a bosques húmedos, altos, densos y multiestratificados, con la presencia de lianas y palmas. Esta zona se presenta en la cuenca de los ríos Amazonas y alto Orinoco con un área aproximada de más de 680.000 km² para Colombia. Los bh-T son ecosistemas complejos en cuanto a su estructura, estratificación y diversidad, de acuerdo con Gentry (1993) en esta zona de vida se presenta el 50 % de la diversidad mundial de especies de flora, sin embargo, no son los ecosistemas más estudiados. Las formas de vida que componen los bh-T del Neotrópico (Gentry (1990), citado por WWF-IUCN1997) establecen que un 25% son lianas y bejucos, 25% hierbas terrestres, 25% epífitas y solo el 25 % son árboles y arbustos.

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a la confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto

¹⁰ Etter, Andrés. (1998). Ecosistemas de Bosque Húmedo Tropical. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

En este contexto, es importante promover la implementación de sistemas pastoriles que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹¹.

Dentro de los beneficios proporcionados por los sistemas silvopastoriles, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque y proporcionan refugio y alimento para la fauna silvestre⁶.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "CARACOLÍ", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "CARACOLÍ" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios

¹¹ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

(FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "CARACOLÍ".

Por lo anterior desde iniciativas de conservación como lo es la RNSC "CARACOLÍ" promueven y apoyan el tejido social mediante actividades de restauración activa en el predio, de la misma manera promueven la educación ambiental y la conexión con la naturaleza mediante diversos talleres llevados a cabo en la reserva.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 126-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 2,1006 ha del predio "Sin Dirección. Caracolí" con FMI No. 420-28763, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florencia del departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ"

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ" deberá:

1. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
2. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002926 del 27 de noviembre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **2,1006 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARACOLÍ**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARACOLÍ**", una extensión superficiaria total de **2,1006 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARACOLÍ**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "CARACOLÍ".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ"

Zonificación de la RNSC "CARACOLÍ"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	0,5193	24,72
Zona de restauración	0,8185	38,97
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0818	3,89
Zona de agrosistemas	0,6810	32,42
Total	2,1006	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 102 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA- y a la Alcaldía Municipal de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

efe **Parágrafo 1:** Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.CARACOLÍ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28763, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal, o quien haga sus veces de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA RICARDO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.125, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "CARACOLÍ"

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

José Agustín López Chaparro – Biólogo
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental